## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) |
| **Fecha de la evaluación** | 31/08/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de la CHT, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La CHT no dispone de un espacio específico en su web institucional para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni sobre los medios habilitados para la presentación de estas solicitudes – tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015-. No se proporciona información sobre los requisitos, el procedimiento de gestión de las solicitudes ni ayudas o instrucciones para presentarlas.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 16/06/2022 se presentó a través Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. El REG emite un justificante de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* Con fecha 26/07/2022 se notifica la resolución. La resolución, fechada el 19/07/2022, está firmada por el Presidente de la Confederación, se dicta fuera del plazo de un mes para resolver establecido en el artículo 20.1 de la LTAIBG.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información no se proporciona en el formato solicitado.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG ha recibido 8 reclamaciones contra resoluciones de la CHT en materia de acceso a la información pública. Cuatro reclamaciones fueron inadmitidas y de las admitidas a trámite tres fueron estimadas – en dos casos la estimación fue parcial – y una archivada. No se han presentado recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Consejo favorables a los reclamantes.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que la CHT carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la CHT no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2021.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La CHT debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La CHT no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la CHT.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

Tampoco se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Aunque la resolución dictada está completa e incluye pie de recurso no se dicta en plazo.

La resolución, que se notifica por el medio indicado al efecto, concede el acceso a la información solicitada pero no se proporciona en el formato especificado.

Aunque el volumen de información solicitada justifique que esta información se proporcione en el cuerpo de la propia resolución, en la medida de lo posible debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.

Madrid, agosto de 2022